

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Incidente de desacato -Tutela No. 47-2021-00065-00

Obre en autos la manifestación efectuada por EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, en lo que refiere al cumplimiento del fallo de tutela proferido dentro de la acción de la referencia, emanado por esta sede judicial.

Póngase en conocimiento de la parte actora los legajos arrimados vía correo electrónico, por el lapso de tres días para que realice los comentarios a que tenga lugar.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f16762d1d027dde94f0f3c6d4e2206a2f850f6b8fc9dc5f0a991e77bb1f85297

Documento generado en 09/03/2021 03:18:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., Nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Tutela No. 47-2021-00067-00

Como quiera que de la revisión al escrito que antecede se observa que la accionante de la tutela de la referencia interpone impugnación contra el fallo de tutela, se concede la misma para ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, para que se desate la alzada en contra de la sentencia de tutela proferida el 23 de febrero de 2021.

Por secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial de Reparto a fin de que se surta su conocimiento ante la Sala Civil del Tribunal Superior de esta ciudad. Comuníquesele a las partes mediante el medio más eficaz.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11614, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

La Jueza,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab866e2e613a21b71bfe9aa631d1df28fa56d75c809c11ec55e9b15841a402c7

Documento generado en 09/03/2021 10:38:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente n.º 2021-00096-00
Acción de tutela de primera instancia

Agotado el trámite propio de esta instancia, se resuelve la acción constitucional de la referencia.

ANTECEDENTES

1. La señora Dora Inés Tusso Organista solicitó la protección de su derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. En consecuencia, pidió que se ordene a la accionada que resuelva la solicitud presentada por ella.

2. Como sustento de sus pretensiones, la actora expuso lo siguiente:

El 5 de enero del año cursante solicitó a la entidad encausada que informara el estado actual de sus nietos Juan Esteban Silva Tusso y Dilan Mateo Silva Tusso.

En el proceso de restablecimiento de derechos n.º 2019-01087, adelantado por el Juzgado 15 de Familia de esta ciudad, se declaró la situación de adaptabilidad de esos menores, se ordenó su vinculación al programa de adopción del ICBF y se privó a Laura Nataly Silva Tusso –hija de la accionante– de los derechos de patria potestad, mediante providencia del 9 de diciembre de 2019.

Los niños fueron llevados a la Fundación Hogar San Mauricio, empero durante este año no ha podido verlos, a pesar de que tiene estabilidad laboral y está dispuesta a asumir la custodia de sus nietos.

Sin embargo, hasta la fecha de interposición de esta acción constitucional no ha recibido una respuesta positiva o negativa.

ACTUACIÓN PROCESAL

1. En auto del 26 de febrero de esta anualidad, se admitió la tutela, se vinculó al Juzgado 15 de Familia de esta ciudad, la Fundación Hogar San Mauricio, la Comisaría de Familia de Funza, Cundinamarca, la Empresa Fortox y la señora

Laura Nataly Silva Tusso, y se dio traslado a la accionada y vinculados para que ejercieran sus derechos a la defensa y contradicción.

2. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expuso que la Defensora de Familia del Centro Zonal Usaquéen está conociendo el proceso de restablecimiento de derechos de los menores Juan Esteban y Dilan Mateo Silva Tusso, el cual se encuentra en proceso de adoptabilidad, además precisó que el 28 de enero de 2021 remitió el caso para el Comité de Adopción.

3. El Juzgado 15 de Familia de esta ciudad manifestó que la aquí actora en el proceso de restablecimiento de derechos n.º 2019-01087 informó que no podía asumir la custodia de sus nietos, de manera que la providencia del 9 de diciembre de 2019 se adoptó de acuerdo con los informes, declaraciones y entrevistas realizadas. De otro lado, frente a lo reclamado por la quejosa advirtió que no es competente para pronunciarse al respecto.

4. La Comisaría II de Familia de Funza, Cundinamarca, adujo que en el proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor de los niños Juan Esteban y Dilan Mateo Silva Tusso se adoptó como medida la ubicación de ellos en hogar sustituto, sin embargo esta medida fue modificada por ubicación en medio familiar a fines del 2018, empero se desconoce lo actuado posteriormente.

5. Fortox S. A. solicitó su desvinculación de este asunto por falta de legitimación en la causa por pasiva.

CONSIDERACIONES

1. La acción de tutela, prevista por el artículo 86 de la Constitución, es un mecanismo procesal específico y directo, cuya finalidad es lograr la eficaz, concreta e inmediata protección de los derechos fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad o de un particular encargado de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

2. Con relación al derecho fundamental de petición el artículo 23 de la Constitución preceptúa que “[t]oda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”. Por su parte, los cánones 13 y 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por la Ley 1755 de 2015, precisan que la respuesta debe ser completa y de fondo, y, adicionalmente, que se debe informar al interesado los motivos de la demora cuando no es posible resolver la solicitud en los plazos legales.

Ahora bien, la Corte Constitucional, en sentencia C-418 de 2017, reiterada en el fallo T-077 de 2018, ha señalado que esa garantía superior se rige por las siguientes reglas y elementos de aplicación:

(...) 1) *El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.*

2) *Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.*

3) *La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.*

4) *La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado, ni se concreta necesariamente en una respuesta escrita.*

3. En el presente caso se demostró que la ciudadana Dora Inés Tusso Organista solicitó, el 5 de enero de 2021, a través de mensaje de correo electrónico remitido al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que (i) informe el estado actual de sus nietos Juan Esteban y Dilan Mateo Silva Tusso, (ii) indique qué proceso debe realizar para obtener el cuidado y custodia de los menores, (iii) suspenda cualquier proceso de adopción de esos niños y (iv) brinde información clara y veraz en caso de obtener una respuesta negativa.

Frente a este requerimiento la entidad accionada no aportó ningún documento que demuestre la emisión de una respuesta que reúna los requisitos de ser de fondo, clara, precisa y congruente con lo reclamado, ni tampoco que se haya proferido oportunamente.

Bajo esta perspectiva, se extrae claramente la vulneración del derecho fundamental de petición de la accionante y, en esa medida, es necesaria la intervención del juez constitucional con la finalidad de que se ordene a la entidad pública accionada que brinde una contestación de fondo que cumpla los requisitos legales y jurisprudenciales, que sea puesta en conocimiento de la interesada respecto a la solicitud formulada por el 5 de enero de 2021.

4. Ahora bien, la orden anterior no implica una resolución positiva de lo suplicado por la peticionaria, debido a que a sus reclamos versan sobre la actuación administrativa y judicial del restablecimiento de derechos de los niños Juan Esteban y Dilan Mateo Silva Tusso, la cual se sujeta a las normas jurídicas que regulan tales procedimientos. En otras palabras, en lo referente a la cuestión sustantiva de la custodia y cuidado de los menores se hace énfasis en el carácter residual y excepcional de la acción de tutela, motivo por el cual no se efectuará ningún pronunciamiento sobre esa materia.

5. En consecuencia, se concederá el amparo deprecado, teniendo en cuenta lo analizado en esta providencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil del Circuito de Bogotá, D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley y mandato constitucional,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el amparo solicitado por Dora Inés Tusso Organista contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENA** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, proceda a emitir una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente, que sea puesta en conocimiento de la accionante, frente a la petición presentada el 5 de enero de 2021, siguiendo los parámetros fijados en la parte motiva de este fallo.

TERCERO: Comuníquese esta decisión a las partes e intervinientes por el medio más expedito. Déjense las constancias del caso.

CUARTO: Si no fuere impugnada, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fc0dc28338bcb5d8e62814f01904f79f1beb4dfa2effbdee491a35a5d671d12

Documento generado en 09/03/2021 11:29:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Tutela No. 47-2021-00116-00

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente tutela instaurada por JUAN SEBASTIÁN LAVERDE CORTÉS en representación de SALOMÓN RODRÍGUEZ PIÑEROS y BLANCA MERCEDES RODRÍGUEZ PIÑEROS en contra del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI Y LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA vinculando a JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CACHIPAY.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, SOLICITAR a las entidades accionadas que, en el improrrogable término de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de esta decisión, so pena de que se tengan por ciertos los hechos de esta tutela, den respuesta a todo lo manifestado en el escrito tutelar y remitan un informe pormenorizado de los antecedentes del caso, junto con las copias de la documentación que estimen convenientes. A las entidades accionadas se le envía copia de la petición de tutela y sus anexos.

TERCERO: Por secretaría y por el medio más expedito e idóneo, procédase a notificar esta determinación tanto a la parte accionante como a la accionada, dejando las constancias del caso. Inténtese la notificación de ésta a través de los medios electrónicos disponibles.

CUARTO: ORDENAR al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CACHIPAY, para que, por conducto de dicha dependencia, se notifique a todas las partes, apoderados, curadores, y demás intervinientes, del Procesos No. 25123408900120200000600, donde el actor de estas diligencias es interesado.

QUINTO: Se requiere a JUAN SEBASTIÁN LAVERDE CORTÉS, a fin de que aporte el mandato pertinente para incoar esta acción en nombre de SALOMÓN RODRÍGUEZ PIÑEROS y BLANCA MERCEDES RODRÍGUEZ PIÑEROS.

SEXTO: Téngase como pruebas las documentales allegadas por la parte accionante.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ec4aa89bcae0368e4d9eceffc994a0765a9d35f5e28de5fa48a6728442a5d7f

Documento generado en 09/03/2021 04:07:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 110013103004-1999-00860-00
Clase: Divisorio

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil en providencia del 28 de enero de 2021, mediante el cual se revocó el auto de fecha 10 de julio de 2020, que daba por terminado el proceso por desistimiento tácito, dentro del expediente de la referencia.

Permanezcan las diligencias en la secretaría del despacho por no existir impulso procesal de oficio a tramitar.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65e4707f2c6ea56b39c6ecb4a872ed45b7c63540d4840021609e5c8e602298b6

Documento generado en 09/03/2021 11:27:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103008-2007-00391-00
Clase: Pertenencia

Con el fin de continuar con el trámite al interior de este asunto se hace procedente señalar las horas de las 10:00 am del día 22 del mes de octubre del año en curso, a fin de realizar la diligencia regulada en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Se advierte a los apoderados y a las partes que la inasistencia a la audiencia inicial les acarrearán las sanciones que el mismo artículo 372 *Ibídem* regula.

Por lo tanto, se abre a pruebas el proceso a fin de practicar las pedidas en tiempo por las partes y toda vez que en el plenario ya están surtidas algunas. En consecuencia, se decretan:

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: La documental aportada con la demanda.

Testimoniales: Se citará a LILIANA MORERA¹, quien deberá asistir el día y la hora señalados al inicio de esta actuación.

Inspección judicial: se hace necesario nombrar a un auxiliar de la justicia en su oficio de perito evaluador de bienes inmuebles_____. ENVIESE TELEGRAMA AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA, con el fin de que realice un trabajo de identificación, descripción, avalúo y demás datos necesarios para el litigio que nos ocupa sobre el predio objeto de usucapión y haga el acompañamiento el día y la fecha fijada al inicio de esta providencia. La experticia debe obrar mínimo 10 días antes de fecha a realizarse la inspección judicial.

Interrogatorio de Parte: Esta actuación se adelantará de manera oficiosa, según lo regula el numeral 7° del artículo 372 del Código general del Proceso.

**LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA – DEMANDANTE
*reconvención:***

Documentales: La documental aportada con la demanda.

Testimoniales: Se citarán, a JOSE IGNACIO GARCIA, JAIME CASTAÑEDA SEPULVEDA, BLANCA NUBIA GUARIN MARIN y DANIEL ANTONIO BAUTISTA

¹ Folio 26 C.1

VERGARA. quienes deberán asistir el día y la hora señalados al inicio de esta actuación.

Interrogatorio de Parte: Esta actuación se adelantará de manera oficiosa, según lo regula el numeral 7° del artículo 372 del Código general del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6344e5570419a1e8fb0e7f1e39077ca809f1f81c54d61079e7084c7f341be820

Documento generado en 09/03/2021 11:27:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103002-2009-00735-00
Clase: Ejecutivo

Revisada la respuesta arrimada por el Juzgado 15 Civil del Circuito de esta Urbe en el cual señalan que se hizo la conversión de los dineros para el trámite de la referencia, y toda vez que en el mismo existe sentencia de fecha 12 de junio de 2012, en la cual se dio por terminado el proceso ordenando a su vez el levantamiento de las medidas cautelares se hace pertinente autorizar la entrega de los dineros a favor de la entidad demandada, CENTRO COMERCIAL PLAZA DE LAS AMERICAS P.H., siempre y cuando no existan embargos de remanentes vigente. Por secretaria elabórese la orden de pago a que tenga lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e64b551c53c3d385e64b71a1c17186f8748feb8c9d05f02e04edcdc6cd61370

Documento generado en 09/03/2021 11:27:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 110013103038-2011-00518-00
Clase: Pertenencia

Por lo tanto y con el ánimo de continuar con el trámite del proceso, se fija la hora de las diez (10:00) am del día 13 del mes de julio del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de alegatos y fallo Art. 373 del C.G.P.

Se advierte que la inasistencia de las partes o sus apoderados le podrán acarrear las sanciones expuestas en la norma procesal vigente.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

825044631bdf7ae2f77379b694e12e5b10d25746702c3ddb81163cdd70e47c8

Documento generado en 09/03/2021 11:27:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)-

Expediente No. 110013103-004-2012-00410-00
Clase: Ejecutivo

En razón de la petición de la apoderada judicial de la parte actora, se autoriza en desglose de los documentos citados en el memorial obrante a folio 112, de conformidad a lo regulado en el artículo 116 del Código General del Proceso, dejando las constancias de caso y pago de expensas necesarias para tal fin.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6db8462dc5027bcd41d08c3a2b5352b956ba2af90208cb47b4c0e2d261102a1

Documento generado en 09/03/2021 11:27:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103005-2012-00676-00
Clase: Reconvención reivindicatoria.

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

ÚNICO Adecue la solicitud de pruebas testimoniales, señalando exactamente sobre qué hechos versaran sus relatos cada uno de los testigos citados al pleito, de conformidad a lo regulado en el artículo 212 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62c34d34a76b39452230e3410d6d3623ee54aa3994784d2a801a146f9cb8c6c1

Documento generado en 09/03/2021 11:27:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 110013103015-2013-00309-00

Clase: Ordinario

La solicitud de medidas cautelares, solicitada por el apoderado judicial de la entidad demandante no se tramitará, puesto que al interior del expediente obra sentencia de fecha 28 de agosto de 2020, la cual a la fecha no se encuentra en firme, dada la interposición del recurso de apelación incoado por el demandado y el cual se concedió en providencia del 30 de septiembre de 2020, para que fuera conocido por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil.

Así las cosas, el peticionario deberá estarse a las resultas de lo decidido en el trámite de segunda instancia, y una vez aquella determinación tome firmeza, podrá iniciar las actuaciones de que trata el artículo 306 del Código General del Proceso y con ello pedir las cautelas aquí negadas.

Notifíquese

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82b90f63b0e8007af6f951b2825295116a139621d058d24bd3c64d417159de39

Documento generado en 09/03/2021 11:26:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)-

Expediente No. 110013103-008-2013-00782-00
Clase: Ordinario

Con el fin de continuar con el trámite de la referencia se deberá señalar las horas de las 2:30 pm del día ocho (8) del mes de julio del año en curso, a fin de realizar la diligencia de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese,

AURA ESCOBAR CASTELLANOS
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO _____ HOY _____

Secretario

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94b104ebe9151ab3bab813c424c992674d5ad8e5304bf4f813b27849c36e9ba2

Documento generado en 09/03/2021 11:27:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103002-2014-00857-00
Clase: Verbal

Con el fin de continuar con el trámite al interior de este asunto se hace procedente señalar las horas de las 2:30 pmp del día veintiuno (21) del mes de octubre del año en curso, a fin de realizar la diligencia regulada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se advierte a los apoderados y a las partes que la inasistencia a la audiencia inicial les acarrearán las sanciones que el mismo artículo 372 *Ibídem* regula.

Por lo tanto, se abre a pruebas el proceso a fin de practicar las pedidas en tiempo por las partes. En consecuencia, se decretan:

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: La documental aportada con la demanda.

Interrogatorio de Parte: se aclara al demandante que a la parte actora se le deberá interrogar de conformidad al numeral 7 del Artículo 372 del Código General del Proceso.

Testimoniales: Se ordena citar a este Despacho a HECTOR HUGO PEDRAZA BARÓN y ROLANDO HERNANDEZ CAMPUZANO, quienes se manifestarán de los puntos citados en la contestación de la demanda.

Prueba trasladada: Se ordena oficiar al Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá, a fin de que remita copias del proceso ejecutivo No. 2009-1282 iniciado por TITO LOPEZ BOHORQUEZ contra MARCO MUNEVAR BUITRAGO y otro

Prueba pericial, se autoriza a la parte interesada aportar en el lapso de 30 días, un dictamen pericial que resuelva lo pedido en folio 25 de este expediente, el cual debe cumplir los parámetros del artículo 226 y siguientes del Código General del Proceso.

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Documentales: La documental aportada con la contestación de demanda.

Interrogatorio de Parte: Que rendirá MARCO ANTONIO MUNEVAR BUITRAGO a recepcionar en la hora y el día fijado al inicio de esta providencia.

Testimoniales: Se ordena citar a este Despacho a ARTURO AVILES PUENTES, OSCAR URRUTIA, MARCO RENNE ROJAS, MANUEL MESA NUÑEZ, JESUS EPIMACO RUIZ, quienes se manifestarán de los puntos citados en la contestación de la demanda.

Prueba pericial: se autoriza a la parte interesada aportar en el lapso de 30 días, un dictamen pericial que resuelva lo pedido en folio 25 de este expediente, el cual debe cumplir los parámetros del artículo 226 y siguientes del Código General del Proceso.

Prueba trasladada: Para decretar la misma, la parte interesada cuenta con el lapso de 10 días, para informar de los datos de los expedientes sobre los cuales se oficiará.

Prueba de oficio, Se ordenará la expedición de los oficios pedidos a folio 92 de este cuaderno, para los fines pertinentes.

Las personas citadas como testigos y peritos en esta providencia, deben ser notificadas de esta decisión por conducto de las partes interesadas.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d88707760cc80b8707e59a6d03d93c26c7d7ab20218882644870f79c2aeda9f

Documento generado en 09/03/2021 11:27:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021) .

Expediente No. 110013103006-2015-000071-00
Clase: Expropiación

Se hace necesario nombrar a BRYAN ANDRES CIPAGAUTA GONZALEZ como auxiliar de la justicia activo de la lista de auxiliares del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Resolución 639 de 2020 del 07 de julio de 2020, para que realice la tarea encomendada, el 22 de septiembre de 2020. Se fijan como gastos de pericia la suma de \$400.000.00, el monto podrá ser aumentado siempre y cuando el auxiliar demuestre gastos adicionales. COMUNIQUESE

Adviértase al aquí nombrado que deberá rendir el dictamen pericial, de manera conjunta con FERNANDO GUZMAN BARRAGAN.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1cb340a07b2159d172c6919a99fa4c8ab6127b2f23e93065b4d77badcc109ad

Documento generado en 09/03/2021 11:27:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)-

Expediente No. 110013103-006-2017-00216-00
Clase: Ejecutivo

Se reconoce personería judicial al profesional en derecho BERNARDO YEPES GOMEZ, en razón del mandato conferido por OLGA LUCIA BALLEEN BENITEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase por notificada de la acción de la referencia a OLGA LUCIA BALLEEN BENITEZ, por conducta concluyente, de conformidad a lo regulado en el artículo 301 del Código General del Proceso. A quien se le correrá el traslado para contestar la acción principal y la acumulada desde el día siguiente a la publicación por estados de esta providencia.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b69f46b14859f242a8f22f8e24630a180f3fe9c478b17824f849dfc1c4d0357

Documento generado en 09/03/2021 11:27:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Incidente de Tutela No. 2019-003

En razón de la documental aportada por la NUEVA EPS, se ordenará remitir las piezas procesales, obrantes a folios 184 al 240 de este expediente al accionante del incidente de la tutela de la referencia, con el fin de que señale lo siguiente; *i. explique la razón por la cual se niega a recibir el tratamiento y atención que la entidad prestadora del servicio de salud le brinda. ii. Sustente la negativa estudios técnicos y/o especializados, o en su defecto con orden del galeno tratante adscrito a la EPS accionada. iii. Por qué razón no permite que la entidad incidentada continúe suministrando la atención domiciliaria que el paciente requiere y iv. Que motivo no aceptó la prestación del servicio según lo citado en el folio 225 de este expediente.* Para que dé respuesta a los requerimientos realizados se otorga el lapso de 5 días, contabilizados desde el día siguiente de la notificación esta providencia.

Una vez fenecido el lapso otorgado, y de no haber respuesta se cerrará el incidente propuesto.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c7ea2dcc0ed204d7aaabb2e82b0c26e45db35b944e2168d4565bc1204316302

Documento generado en 09/03/2021 10:29:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Incidente de desacato -Tutela No. 47-2020-00269-00

Obre en autos la manifestación efectuada por el ADRES, en lo que refiere al cumplimiento del fallo de tutela proferido dentro de la acción de la referencia, emanado por esta sede judicial.

Póngase en conocimiento de la parte actora los legajos arrimados vía correo electrónico, por el lapso de tres días para que realice los comentarios a que tenga lugar, so pena de tener por desistida la acción.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

La Jueza,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ab6395cba7c000dbc16aba15ee49d1801f9446002fe1738b03e7e77e0d6798b

Documento generado en 09/03/2021 03:10:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Incidente de desacato -Tutela No. 47-2020-00311-00

Obre en autos la manifestación efectuada por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en lo que refiere al cumplimiento del fallo de tutela proferido dentro de la acción de la referencia, emanado por esta sede judicial y el H. Tribunal Superior de Bogotá.

Póngase en conocimiento de la parte actora los legajos arrimados vía correo electrónico, por el lapso de tres días para que realice los comentarios a que tenga lugar.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edf3eecd34b75729f7aa215e124a8a766d07ed53dd1279ede234cf86a4587078

Documento generado en 09/03/2021 04:26:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103047-2021-00046-00
Clase: Ejecutivo Para la Efectividad de Garantía Real

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmitió la acción civil de la referencia, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia, hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor, sin que deba autorizarse el retiró de la misma.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e4ccfa3df919198ac1d6593569492aa849ecb42ac00a1f8be10901ab3f2b6cc

Documento generado en 09/03/2021 01:30:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103047-2021-00049-00

Clase: Restitución de Tenencia

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmitió la acción civil de la referencia, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia, hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84b4c52e8a163f2583aad9709a0f31bfaa8ed522cc7864552ea8651315f9015d

Documento generado en 09/03/2021 01:30:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103047-2021-00052-00
Clase: Ejecutivo

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmitió la acción civil de la referencia, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia, hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor, sin que deba autorizarse el retiró de la misma.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e52c53d1e7a60c4db908c902cdd1f43df0a34efe3a2e84760654f2107d6e4682

Documento generado en 09/03/2021 01:30:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103047-2021-00056-00
Clase: Ejecutivo Para la Efectividad la de Garantía Real.

Estando el proceso al despacho, se observa que la parte actora con su escrito de subsanación no cumplió a cabalidad lo solicitado en el auto inadmisorio, por cuanto en aquel se le estableció concretamente que *“Aporte poder dirigido a esta sede judicial, remitiendo el mismo desde el correo inscrito en Cámara de Comercio y/o Registro Mercantil de la entidad demandante y/o ejecutante, al buzón electrónico de este despacho; j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co., de conformidad a lo regulado por el artículo 5 del decreto 806 del año 2020”*, sin que en el lapso dado por la ley la entidad ejecutante hubiere enviado el mandato al correo electrónico del despacho, tal y como se le requirió.

Así las cosas no se subsano de debida manera la demanda, por lo que el Juzgado con apoyo en lo normado en el art. 90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio total cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72ef32ebdc8a64e74716676542c991035bae35add493d9023fe8a3f101ef8a2a

Documento generado en 09/03/2021 01:30:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103047-2021-00057-00
Clase: Ejecutivo Para la Efectividad la de Garantía Real.

Estando el proceso al despacho, se observa que la parte actora con su escrito de subsanación no cumplió a cabalidad lo solicitado en el auto inadmisorio, por cuanto en aquel se le estableció concretamente que *“Aporte poder dirigido a esta sede judicial, remitiendo el mismo desde el correo inscrito en Cámara de Comercio y/o Registro Mercantil de la entidad demandante y/o ejecutante, al buzón electrónico de este despacho; j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co., de conformidad a lo regulado por el artículo 5 del decreto 806 del año 2020 o en su defecto con prestación personal”*, sin que en el lapso dado por la ley la entidad ejecutante hubiere enviado el mandato al correo electrónico del despacho, tal y como se le requirió.

Así las cosas no se subsano de debida manera la demanda, por lo que el Juzgado con apoyo en lo normado en el art. 90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio total cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99384fff05de3267b7eb1a3a75cdaab1e3fa35bbb8e4e923cc3b513bea171965

Documento generado en 09/03/2021 01:30:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103047-2021-00058-00

Clase: Restitución de Inmueble

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmitió la acción civil de la referencia, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia, hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d5bc9af43a7d95501813d9dbdca7bc5ced91ee594a71257b4f841bc6a056ea9

Documento generado en 09/03/2021 01:30:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103047-2021-00059-00

Clase: Ejecutivo Para la Efectividad la de Garantía Real.

Estando el proceso al despacho, se observa que la parte actora con su escrito de subsanación no cumplió a cabalidad lo solicitado en el auto inadmisorio, por cuanto en aquel se le estableció concretamente que *“3.Aporte poder en el que se le faculte para iniciar la acción, remitiendo el mismo desde el correo inscrito en Cámara de Comercio y/o Registro Mercantil de la persona jurídica demandante, al buzón electrónico de este despacho; j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co., de conformidad a lo regulado por el artículo 5 del decreto 806 de 4 de junio de 2020 o en su defecto con presentación personal”, sin que en el lapso dado por la ley la entidad ejecutante hubiere enviado el mandato al correo electrónico del despacho, tal y como se le requirió.*

Así las cosas no se subsano de debida manera la demanda, por lo que el Juzgado con apoyo en lo normado en el art. 90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio total cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4fe174f62cfcc1b5c7396e70164026a51f0f9c34adc009700c6ad9fd31ba5cf

Documento generado en 09/03/2021 01:30:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103047-2021-00060-00

Clase: Verbal

Revisado el expediente, y teniendo en cuenta que la parte demandante procedió a subsanar en la forma ordenada por auto que antecede, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO -ADMITIR la presente demanda VERBAL de MICHEL ALEXANDER MURCIA CAICEDO, en contra de ALFREDO DUARTE RODRIGUEZ y LUZ MIRYAM PARDO DE DUARTE.

SEGUNDO-Tramítase el asunto por el proceso VERBAL regulado por los artículos 368 y s.s. del ibídem.

TERCERO – NOTIFICAR a los aquí demandados en la forma establecida en los Arts. 290. y ss. del C. G. del P, conjuntamente con lo regulado en el decreto 806 del 04 de junio del año 2020.

CUARTO -De ella y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de ley para que la conteste y en general ejerza su derecho de defensa.

QUINTO- Previo a decretar solamente la medida cautelar - contra el bien de la matrícula inmobiliaria No. 50C-1690710-, se solicita al actor prestar caución por la suma de \$80'000.000,00, de conformidad a lo regulado en el artículo 590 del C. G. del P.

SEXTO: Se reconoce personería al Dr. HERMES ARENAS MAHECHA dfe conformidad con el poder otorgado.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e55fe3b70ec08c07df9b7719b70d3e066a6295bf5d7508f139cc85bef73ffed9

Documento generado en 09/03/2021 01:30:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103047-2021-00062-00
Clase: Ejecutivo.

Estando el proceso al despacho, se observa que la parte actora con su escrito de subsanación no cumplió a cabalidad lo solicitado en el auto inadmisorio, por cuanto en aquel se le estableció concretamente que “1. - Acredite el haber enviado la demanda al demandado, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, toda vez que la demanda no contiene medidas cautelares.”, sin que en el lapso dado por la ley parte ejecutante hubiere acreditado lo solicitado, pues es claro que solo remitió copia de la demanda a su contraparte hasta el momento de la subsanación, sin que lo realizado subsane la falencia generada, dado que la norma citada en el auto que antecede indica que “ En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos” (Subrayado por el despacho)

Así las cosas no se subsano de debida manera la demanda, por lo que el Juzgado con apoyo en lo normado en el art. 90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio total cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73512fd8dd8d45f2e0e08c8083cc463c7c2ac6746dce673d1e76bfb4be975be4

Documento generado en 09/03/2021 01:30:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103047-2021-00063-00
Clase: Restitución de tenencia.

Estando el proceso al despacho, se observa que la parte actora con su escrito de subsanación no cumplió a cabalidad lo solicitado en el auto inadmisorio, por cuanto en aquel se le estableció concretamente que *“Aporte poder en el que se le faculte para iniciar la acción, de manera específica, puesto que el arrimado con la demanda lo faculta para iniciar una acción de restitución de tenencia, sin detallar concretamente sobre que bienes, muebles o inmuebles versara la misma, remitiendo el mismo desde el correo inscrito en Cámara de Comercio y/o Registro Mercantil de la persona jurídica demandante, al buzón electrónico de este despacho: j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co., de conformidad a lo regulado por el artículo 5 del decreto 806 de 4 de junio de 2020 o en su defecto con presentación personal* (Subrayado por el despacho), sin que en el lapso dado por la ley la entidad ejecutante hubiere enviado el mandato al correo electrónico del despacho, tal y como se le requirió.

Así las cosas no se subsano de debida manera la demanda, por lo que el Juzgado con apoyo en lo normado en el art. 90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio total cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c65460696d3326b21249f92ada65dcff3ce32336274f9369cf278d4ab1daa175

Documento generado en 09/03/2021 01:30:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 110013103005-2012-00676-00
Clase: Pertenencia.

Por secretaria córrase traslado de la contestación de la demanda a la parte demandante, de conformidad a lo regulado en el artículo 370 de Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f601a64dc9ea3a944752e92866a18a55f758103e7709b14c6fa086c3f2f3c97a

Documento generado en 10/03/2021 09:47:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)-

Expediente No. 110013103-006-2017-00216-00
Clase: Ejecutivo

No se tramitará la nulidad por indebida notificación incoada por la ejecutada OLGA LUCIA BALLEEN BENITEZ, por lo resuelto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

438c065a019bc668d87a95a333d9d6d89e29d563bda3e884684f8b02ec905984

Documento generado en 10/03/2021 09:48:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>